



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2011, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos con aprovechamiento académico excelente.*

Tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril, contemplan el establecimiento de una política general de becas y ayudas a los/las estudiantes universitarios/as.

La política de ayudas al estudio de la Universidad de Oviedo se articula en torno a dos criterios de intervención. En primer lugar las ayudas destinadas a compensar económicamente a aquellos alumnos cuyas circunstancias económicas personales o familiares dificulten su acceso a los niveles de estudios universitarios; en segundo lugar, el incentivo a un colectivo de alumnos que, por su aprovechamiento académico excelente, esté en condiciones de revertir su alta preparación en la sociedad cuando se incorporen profesionalmente a ella.

A este último objeto sirven las ayudas que se establecen en las Bases Reguladoras de la presente Resolución, cuya finalidad se dirige a estimular y apoyar la formación de alumnos con un aprovechamiento académico excelente, en las condiciones que se indican en las presentes bases y en las respectivas convocatorias.

En el ámbito de la regulación expuesta, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 9, 176 y 179 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, donde se señala que se fomentará un sistema justo de becas y ayudas, se estima conveniente la tramitación de un expediente para el establecimiento de las bases reguladoras de ayudas a alumnos con aprovechamiento académico excelente.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Según lo establecido en el artículo 29.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2011, «toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan».

*Segundo.*—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* "los acuerdos o las resoluciones de contenido normativo emanados de los órganos de la Universidad de Oviedo que, no siendo de ámbito estrictamente organizativo, tengan como destinatarios una pluralidad indeterminada de sujetos" para producir efectos jurídicos.

*Tercero.*—Visto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de abril de 2010), por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

*Cuarto.*—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el artículo 60 de los mencionados Estatutos,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, por las que se regirá la concesión de ayudas a alumnos con aprovechamiento académico excelente en la Prueba de Acceso a la Universidad, destinadas a estudiantes matriculados en el primer curso de estudios oficiales de Grado, en cualquiera de los centros propios y adscritos de la Universidad de Oviedo.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Las bases reguladoras entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Cuarto.*—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa; artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-



gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 110.3 el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

En Oviedo, a 23 de junio de 2011.—El Rector.—Cód. 2011-13692.

## Anexo I

### BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ALUMNOS CON APROVECHAMIENTO ACADÉMICO EXCELENTE

#### 1.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de becas de excelencia, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a estudiantes que han obtenido un aprovechamiento académico excelente en la prueba de acceso a la Universidad.

La finalidad de estas ayudas es la concesión de becas de excelencia para los estudiantes que formalicen matrícula en el primer curso de los estudios de Grado, a través de la exención de la matrícula. Las becas concedidas pueden cubrir total o parcialmente los precios públicos de los estudios.

#### 2.—Destinatarios.

Podrán solicitar estas ayudas los alumnos matriculados en el primer curso de los estudios oficiales de Grado, en cualquiera de los centros propios y adscritos de la Universidad de Oviedo.

#### 3.—Requisitos de los solicitantes.

3.1. Para concurrir a la ayuda recogida en las presentes bases, los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formalizar matrícula en el primer curso en enseñanzas oficiales de Grado, impartidas en centros propios o adscritos de la Universidad de Oviedo, en el curso académico que establezca la correspondiente convocatoria.
- b) Cumplir una de las dos condiciones siguientes:
  - b.1.) Haberse presentado por 1.<sup>a</sup> vez a la Fase General de las pruebas de Acceso a la Universidad, en el curso académico que establezca la correspondiente convocatoria.
  - b.2.) Haberse presentado por 1.<sup>o</sup> vez a la Fase General de la prueba de acceso a la Universidad, en el curso académico anterior al que establezca la correspondiente convocatoria y no haber estado matriculado en ninguna universidad española o extranjera en el curso académico de referencia.
- c) Si los estudios en los que se formaliza matrícula no tienen límite de plazas, obtener la nota de acceso establecida en la respectiva convocatoria, calculada de conformidad con la normativa vigente correspondiente a la realización de la prueba.
- d) Si los estudios en los que se formaliza matrícula tienen límite de plazas, obtener la nota de admisión que se establezca en la correspondiente convocatoria.

#### 4.—Régimen de incompatibilidades.

La ayuda de la presente Resolución será, en todo caso, incompatible con el disfrute de beneficios de análogo carácter concedidos por organismos públicos o privados para la misma finalidad.

#### 5.—Solicitudes y plazas.

5.1. Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas, debidamente cumplimentadas conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente y acompañadas de la documentación que se exija en la misma, en cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General: Plaza de Riego, 4, 33003 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de El Cristo: Edificio Adolfo Posada, c/ Valentín Andrés Álvarez, s/n, 33006 Oviedo).
- Registro Auxiliar del Campus de Gijón: (Servicio del Campus de Gijón, Edificio Sur, planta baja. 33203 Gijón).
- Registro Auxiliar del Campus de Mieres (Servicio Administrativo de Mieres. Edificio Científico Técnico, calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n, 33600 Mieres).
- Registro Auxiliar Campus del Milán: Planta baja, edificio administrativo, c/ Teniente Alfonso Martínez, s/n.
- Registro Auxiliar de Avilés: Edificio de Servicios Universitarios de Avilés, c/ Ferrería, 7-9, 33402- Avilés.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.2. El plazo de presentación será el establecido en la respectiva convocatoria.



## 6.—Protección de datos.

La solicitud de una ayuda implica la aceptación del contenido de las Bases Reguladoras y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las mismas. Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

## 7.—Tramitación de las solicitudes.

El Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que ésta estuviera incompleta o defectuosa, se requeriría al solicitante para que en el plazo de diez días aportase la documentación necesaria o subsanase los defectos que se hubieran observado, haciéndole saber que en caso contrario se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 8.—Comisión de Valoración.

8.1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector y que estará integrada por:

- Presidente: Vicerrector/a de Estudiantes y Empleo. Suplente: Director/a del Área de Orientación y Acceso.
- Vocales:
  - Director/a del Área de Orientación y Acceso.
  - Un/a representante de la parte no académica del Consejo Social, a propuesta de dicho órgano.
  - Dos profesores miembros del Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.
  - Dos estudiantes miembros del Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.
  - Un/a estudiante miembro del Consejo de Estudiantes a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.
  - El/la Jefe del Servicio de Gestión de Estudiantes y Empleo.
- Secretario/a titular: El/la Jefe de la Sección de Becas y Convenios. Suplente: El/la Jefe de la Unidad de Convenios y Ayudas.

8.2. La Comisión encargada de valorar las solicitudes será convocada en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.

8.3. La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

## 9.—Propuesta de Resolución.

9.1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que incluirá al menos la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su concesión, así como la relación de solicitantes propuestos para la denegación o exclusión de su solicitud y se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo y en la web oficial de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es>) para que, en el plazo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

9.3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, o transcurrido el plazo para realizarlas, el órgano instructor elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

9.4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

9.5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

## 10.—Resolución del procedimiento.

10.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector.

10.2. El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, que se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo y en la web oficial de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es>), a los efectos previstos en el artículo 59, número 5, apartado b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley



4/1999, de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

10.3. Las resoluciones deberán establecer expresamente las obligaciones que contrae el beneficiario, así como la desestimación del resto de solicitudes.

## 11.—*Modificación de la resolución de concesión de ayudas.*

11.1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

11.2. El beneficiario, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver las convocatorias de ayudas. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución y sea aceptado expresamente.

11.3. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, por el órgano concedente.

## 12.—*Importe.*

12.1. El importe total o parcial de los precios públicos, hasta el límite que se establezca en la convocatoria, se trasladará al Presupuesto de la Universidad de Oviedo como exoneración de precios públicos. La ayuda al estudio se efectuará con cargo a la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente que figure en la respectiva convocatoria. En el supuesto de que algún estudiante abone la matrícula, se tramitará, a instancia del interesado, la devolución equivalente a la cuantía de la ayuda concedida.

12.2. El importe total del crédito presupuestario podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente para ello.

12.3. En ningún caso el importe de la ayuda podrá superar el coste de un curso académico completo, sin incluir las tasas administrativas, del grado de experimentalidad de que se trate, en primera matrícula y referido siempre a los precios establecidos en la Universidad de Oviedo.

12.4. En función de las solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración podrá prorratear el importe correspondiente a las ayudas para el pago del importe de los precios públicos (matrícula) en las condiciones que establezca la respectiva convocatoria. Dicho importe cubrirá, total o parcialmente, el pago de los gastos de matrícula de los estudios oficiales de Grado que curse cada solicitante hasta alcanzar el límite presupuestario total establecido en la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el número 2 del presente artículo.

## 13.—*Abono de los precios públicos por matriculación.*

13.1. Los solicitantes de ayudas con aprovechamiento académico excelente a que se refieren las presentes bases podrán formalizar matrícula sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos.

Una vez firmada la Resolución de concesión de ayudas:

- a) Los alumnos beneficiarios de la ayuda al estudio por excelencia se verán exonerados del pago de la matrícula en el importe que figure en la resolución de concesión, que puede ser total o parcial.
- b) Los alumnos solicitantes de la ayuda al estudio por excelencia que en la Resolución de concesión resulten denegados, deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Centro donde estén matriculados y efectuar el pago de la matrícula, de no haber abonado el importe de la misma.

13.2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las secretarías de los centros universitarios podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a aquellos alumnos que no cumplan los requisitos académicos establecidos en las presentes bases y en la respectiva convocatoria.

## 14.—*Justificación.*

14.1. Las ayudas no requerirán otra justificación que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto tercero de las presentes bases.

14.2. La justificación de las obligaciones establecidas en las presentes bases se realizará durante el curso académico al que se refiera la convocatoria, mediante la presentación de la documentación justificativa que se señale en la correspondiente convocatoria.

## 15.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:



- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Mantener la condición de estudiante durante el período de disfrute de la beca y concurrir a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, salvo el supuesto de que dicho abandono o no concurrencia a los exámenes estuviera motivado por circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimosexta de la presente Resolución.

## 16.—Revocación y reintegro.

16.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá incumplimiento la anulación de la matrícula o el abandono de los estudios, entendiéndose también por tal no haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, salvo el supuesto de que dicho abandono o no concurrencia a los exámenes estuviera motivado por circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- e) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.

16.2. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días. Corresponderá dictar la resolución del expediente al Rector, debiendo ser notificada al interesado. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

16.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clases de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

## 17.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en el art. 15 de la Resolución de 9 de abril de 2010 de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de abril de 2010) por lo que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

## 18.—Régimen supletorio.

18.1. La participación en la convocatoria supondrá la plena aceptación de estas bases correspondiendo al titular del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo su interpretación y desarrollo.

18.2. Para lo no previsto en la convocatoria y sus bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.